

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**2555/2022 y
acumulado 2557/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Instituto de Transparencia, Información
Pública y Protección de Datos Personales del
Estado de Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

05 de abril de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**01 de junio de 2022****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“Presento recurso de revisión por falta de respuesta, la solicitud de información se presentó el día 23 de marzo y el plazo máximo para dar respuesta fue el día de ayer de igual manera presento denuncia al órgano interno de control ante la negligencia dolosa por parte de la unidad de transparencia de dar respuesta en tiempo.” (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Respecto al recurso de revisión 2555/2022 el sujeto obligado se pronunció en sentido Afirmativo.

Lo que respecta al recurso de revisión 2557/2022 el sujeto obligado se pronunció en sentido afirmativo parcialmente

**RESOLUCIÓN**

Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Archívese como asunto concluido

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor -----

Natalia Mendoza
Sentido del voto

----- A favor -----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor -----

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 2555/2022 Y ACUMULADO 2557/2022
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 de junio del año 2022 dos mil veintidós. -----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **2555/2022** y **acumulado 2557/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S :

1. Solicitudes de Información. El ciudadano presentó dos solicitudes de información, a través de diversos correos electrónicos de este Órgano Garante, con fecha 23 veintitrés de marzo, **recibidas de manera oficial el 24 veinticuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós**, correspondiéndoles el número de folio 004112 y 004115

2. Respuestas. Con fecha 05 cinco de abril de 2022 dos mil veintidós, a través de los oficios DJ/UT/367/2022 y DJ/UT/370/2022 la Coordinador de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO** y **AFIRMATIVO PARCIAL**, respectivamente.

3. Presentación de los Recursos de Revisión. Inconforme con la falta de respuesta emitida por este Órgano Garante, con fecha 05 cinco de abril de 2022 dos mil veintidós, el recurrente presentó dos recursos de revisión a través de correo electrónico de este Instituto, correspondiéndoles los folios internos 004676 y 004674.

4. Se notifica al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los recursos de revisión y remite informes de Ley.

El día 08 ocho de abril del año en curso, se remitió al **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, los medios de impugnación que nos ocupa, a través del correo oficial presidencia.facultaddeatraccion@itei.org.mx a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 95.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que al a letra dice:

Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación

(....)

2. En los casos en los que el Instituto sea el sujeto obligado recurrido, deberá notificar al Instituto Nacional, en un plazo que no excederá de tres días, a partir de que sea interpuesto el recurso, para que el Instituto Nacional ejerza la facultad de atracción y resuelva dicho recurso de revisión, conforme a lo establecido en la Ley General.

5. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, informa. Mediante correos electrónicos, recibidos en la dirección electrónica presidencia.facultaddeatraccion@itei.org.mx, el día 20 veinte de abril de 2022 dos mil veintidós, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, informó:

*“...**PRIMERO.-** Se tiene por recibido el correo de 08 ocho de abril de dos mil veintidós, a través del cual el Coordinador de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 182, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **notifica** a este Instituto la interposición del recurso de revisión **RR 0022/2022**.*

***SEGUNDO.-** Con base en lo anterior, con fundamento en el artículo 12, apartado A, fracción III, de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2017, (en lo sucesivo Lineamientos Generales); la notificación que realizan los organismos garantes implica únicamente, en su caso, que esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia integre un registro que contenga dichas notificaciones, registro que será eventualmente enviado a cada una de las y los Comisionados que integran el Pleno de este Instituto, vía el reporte semanal, a fin de que, en caso de que algún Comisionado considere que es susceptible de ser atraído, presente su petición ante el Pleno de este Instituto.*

***TERCERO.-** Toda vez que la notificación sobre la interposición del recurso de revisión **RR 022/2022**, sólo surte los efectos descritos en el punto anterior, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, deberá continuar con el trámite y sustanciación de los citados medio de impugnación, ya que la notificación de mérito, en términos de las disposiciones aplicables, no conlleva una suspensión en el trámite de los mencionados medios impugnativos...” Sic*

6. Turnos de los Expedientes a los Comisionados Ponentes. Mediante dos acuerdos; el primero de fecha 29 veintinueve de abril de 2022 dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, al cual se le asignó el número de expediente **Recurso de Revisión 2555/2022**. En ese tenor y con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 92, 93, 95 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente Recurso de Revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, en los términos del artículo 97 de la Ley en comento.

Por otro lado, el segundo acuerdo de admisión de fecha de fecha 29 veintinueve de abril de 2022 dos mil veintidós, se advierte que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, al cual se le asignó el número de expediente **Recurso de Revisión 2557/2022**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 92, 93, 95 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente Recurso de Revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Presidente Dr. Salvador Romero Espinosa**, en los términos del artículo 97 de la Ley en comento.

7. Admisión, audiencia de conciliación de recurso de revisión 2555/2022. El día 03 tres de mayo del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se tuvo por reproducido el informe que se remitió al Instituto Nacional de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), y asimismo se tuvieron por recibidos, admitidos y desahogados los medios de convicción anexados a dicho informe de Ley, del cual se ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, respecto al informe de ley remitido por el sujeto obligado, esto, en un plazo no mayor a **03 tres** días hábiles a partir de la notificación correspondiente.

Asimismo, se hizo del conocimiento de la parte recurrente su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestara al respecto**. Precisando que se tuvo al sujeto obligado manifestando su voluntad respecto a dicha audiencia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRH/2206/2022, el día 04 cuatro de mayo del año 2022 dos mil veinte, a través del correo electrónico

proporcionado para tales efectos; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

8. Admisión, audiencia de conciliación de recurso de revisión 2557/2022. El día 06 seis de mayo del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Presidente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo se requirió al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el arábigo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, envíe a este Instituto un informe en contestación al presente recurso dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de que surta efectos la notificación del acuerdo.

Asimismo, se hizo del conocimiento de la parte recurrente su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestara al respecto**. Precizando que se tuvo al sujeto obligado manifestando su voluntad respecto a dicha audiencia.

Finalmente se requirió a la parte recurrente para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación manifieste lo que a su derecho corresponda en relación al contenido de la respuesta a la solicitud de información.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante MEMORANDUM/CRE/074/2022, el día 10 diez de mayo del año 2022 dos mil veinte, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

9. Vencen plazos. Mediante auto de fecha 13 trece de mayo del año en que se actúa, se dio cuenta de que, se notificó a la parte recurrente a efecto de en un plazo no mayor a 03 tres días hábiles realizara las manifestaciones que le resultaran convenientes, esto, respecto al informe de ley remitido por el sujeto obligado respecto al recurso de revisión **2555/2022**, sin embargo, transcurrido el término otorgado la parte recurrente fue omisa.

De igual forma, de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que la parte recurrente mediante correo electrónico de fecha 04

cuatro de mayo del año corriente, señaló que no es su deseo someterse a la audiencia de conciliación.

Dicho acuerdo, fue notificado mediante listas en los estrados de este instituto con fecha 17 diecisiete de mayo de 2022 dos mil veintidós.

10. Se reciben constancias, se acumula y se informa. A través de acuerdo de fecha 19 diecinueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidas las constancias del recurso de revisión **2557/2022**, que remitió la ponencia del Comisionado Ciudadano Presidente, Salvador Romero Espinosa, mediante memorándum CRE/081/2022, para efectos de acumulación al similar **2555/2022**; por lo que en ese sentido se ordenó efectuar la acumulación respectiva, conforme lo previsto en el artículo 174 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Finalmente, de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que la parte recurrente mediante correo electrónico de fecha 04 cuatro de mayo del año corriente, señaló que no es su deseo someterse a la audiencia de conciliación.

El acuerdo anterior de notificó a ambas partes a través de correo electrónico el día 23 veintitrés de mayo de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de

Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Recurso de revisión 2555/2022	
Se tiene por recibida de manera oficial la solicitud de información	24/marzo/2022
Inicia el plazo de 8 días hábiles para emitir respuesta por el sujeto obligado	25/marzo/2022
Fenece término para dar respuesta	05/abril/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	06/abril/2022
Concluye término para interposición:	11/mayo/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	05/abril/2022
Días inhábiles	11 a 22 de abril de 2022 05 mayo de 2022 Sábados y domingos

Recurso de revisión 2557/2022	
Se tiene por recibida de manera oficial la solicitud de información	24/marzo/2022
Inicia el plazo de 8 días hábiles para emitir respuesta por el sujeto obligado	25/marzo/2022
Fenece término para dar respuesta	05/abril/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	06/abril/2022
Concluye término para interposición:	11/mayo/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	05/abril/2022
Días inhábiles	11 a 22 de abril de 2022 05 mayo de 2022 Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo **93.1, fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en que: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

El ciudadano a través de sus solicitudes de información requirió lo siguiente:

SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO INTERNO 004112, CORRESPONDIENTE AL RECURSO DE REVISIÓN 2555/2022:

“solicito mediante informe justificado me proporcione bajo quien estuvo el resguardo del 01 al 04 de marzo del año en curso de los tres vehículos kia y la camioneta de la misma marca que son propiedad del instituto donde conste vehículo, placas, kilometraje, traslados realizados, nombre de las personas que hiciera uso de ellos.” (SIC)

SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO INTERNO 004115, CORRESPONDIENTE AL RECURSO DE REVISIÓN 2555/2022:

“solicito me informe mediante informe justificado que actividades realizó la sria ejecutiva Ximena Raygoza del 01 al 04 de marzo del año en curso, donde conste que oficios, correos o memorándums

giró a cada una de las ponencias o comisionados que integran el Pleno donde conste el folio, la fecha, el tema.” (SIC)

En consecuencia, se advierte que el sujeto obligado brindó respuestas a las solicitudes de información dentro del término establecido, la primera correspondiente al folio 004112 en sentido afirmativo, y la segunda con folio número 004115 en sentido afirmativo parcial, notificado vía correo electrónico autorizado por la parte recurrente para dichos fines, según consta en las actuaciones que integran este expediente, el día 05 cinco de abril de 2022 dos mil veintidós mediante oficios DJ/UT/364/2022 y DJ/UT/370/2022, suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

No obstante, el agravio del recurrente consiste medularmente en que el sujeto obligado **no otorgó respuesta** a la solicitud de información dentro del término establecido en el artículo 84.1 de la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 13 trece de mayo del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Visto y analizado todo lo anterior, se advierte que resultan infundados los agravios esgrimidos, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Único: No le asiste la razón a la parte recurrente, en sus recursos de revisión, toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta dentro del plazo legal, por lo que resolvió la solicitud en términos del artículo 84.1 de la Ley en la materia, asimismo a través de su informe de ley demostró haber dado respuesta a lo solicitado a fin de subsanar las posibles deficiencias en la respuesta de información, por lo tanto, queda **desestimado el agravio** expuesto por el recurrente en cuanto a la falta de respuesta.

Por lo que a consideración de este Pleno los recursos de revisión que nos ocupa ha quedado

sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado dentro del término establecido de Ley, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, SE estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 2555/2022 Y ACUMULADO 2557/2022, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 01 UNO DE JUNIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----